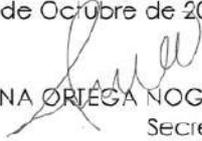


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2020-00345-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Octubre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° .2243

Santiago de Cali, Trece de Octubre de 2020.

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No.1952 y se notificó a través de Estado electrónico No.87 del 22 de Septiembre del 2020, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar, vencido el mismo, sin que hubiera hecho uso de él, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a rechazarla por no haber sido subsanada. Dado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCION DE REINTEGRO) interpuesta por **EDILBERTO VELASCO RODAS** contra **COMPañÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza


YENNY LORENA IDROBO LUNA

ZYM
RAD. No.76001-31-05-003-2020-00345-00

